



Proceso : Verbal sumario
Radicado : 680014003001-2022-00185-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la sociedad demandada INNSOMA SAS dejó vencer el término de traslado de la demanda en completo silencio. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término del traslado a los demandados se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 372 y 373 del C.G.P.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **atorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1°.- DOCUMENTAL:

- Tener como prueba el poder y los documentos allegados por el demandante con la demanda relacionados en el punto de las pruebas.

2°.- TESTIMONIAL:

PARTE DEMANDANTE

- Cítese al señor GERSON MARTINEZ BAENA, para que en la audiencia rindan las declaraciones sobre los hechos de la demanda solicitadas por la demandante.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.



5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos, con la advertencia de que en la audiencia el despacho practicará interrogatorio de oficio a ambas partes.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [af7793ba97f4f3df2a33000d6a4eaeff6173e3ff75ca69e7c21aa37b4bffe073](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 14/02/2023 01:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>